



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 12 DE
ABRIL DE 2015.

No. 30

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO GENERAL NUMERO 03/2014, RELATIVO A LA CREACION DEL JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN MENORES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

PAG. 2

ACUERDO.-

DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESGINACION DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

PAG. 11



RIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

C E R T I F I C A:

QUE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CIENTO DIECISIETE CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, APROBÓ EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2014, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN MENORES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; MISMO QUE A LA LETRA SE INSERTA:

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2014, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN MENORES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. A partir de la reforma constitucional publicada mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a todas las autoridades del país,

dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales. Tal obligación para el estado mexicano implica la realización de acciones y políticas públicas tendentes a fortalecer en la práctica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

En tanto que los artículos 4 y 17 de la Constitución General, establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, así como el derecho de acceso a la justicia a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que comprende dentro de las obligaciones del Estado, proporcionar un recurso efectivo para el caso de que se violenten sus derechos fundamentales.

Que los tribunales impartirán justicia en los plazos y términos que les imponga la ley, esto al emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, la fracción III del artículo 116, de la misma Constitución General de la República, establece que el Poder Judicial de cada entidad federativa se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, mismo que funciona en Pleno o en Salas, y que está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos generales y los especiales que requiera para lograr su adecuado funcionamiento a efecto de garantizar de la mejor manera el derecho humano de acceso a la justicia; para lo cual, en términos del artículo 87, fracción VI de la Ley



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, también está facultado para aprobar el número de juzgados, su especialización, ubicación y límites geográficos al interior del estado.

TERCERO. La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40, respectivamente, refieren al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños, interés que ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la protección integral infantil.

CUARTO. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, su artículo 34, reconoce entre otros derechos, que las características de la infancia impactan en la vigencia de derechos de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes, por lo que podrán participar en los asuntos que les compete, salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, así como garantiza los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normatividad en la materia, otorgan a los niños, niñas y adolescentes, en base al principio de su interés superior.

QUINTO. Tomando en cuenta que las disposiciones de orden público de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre del año 2014, y que en sus artículos 6, 7, 9, 10 y 13 mediante la adopción de las medidas necesarias para garantizar los derechos de la niñez, sin discriminación de ningún tipo o condición, dichos preceptos contemplan una serie de acciones tendentes a garantizar su protección entre ellas, ordenar, fundar y motivar por la autoridad bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección

especial, cuando exista riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, y en su caso al Ministerio Público.

SEXTO. Que el diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General del Pleno Consejo de la Judicatura mediante el cual se creó el Juzgado Familiar Especializado en Menores del Poder Judicial del Estado de Durango, el que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número diecisiete de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce.

Se estableció que a partir del tres de marzo de dos mil catorce, ese Juzgado asumiría la competencia exclusiva de todos los procedimientos en materia familiar, tendentes a garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren encargados por orden judicial o administrativa en instituciones públicas o privadas, o en familia sustituta; cuando tales circunstancias tengan como causa una situación de abandono, marginación, vulnerabilidad, desventaja social, maltrato, abuso, explotación (sexual, laboral, económica o cualquier otra de las que se mencionan o que definen las leyes relativas), expósitos u otra que ponga en peligro su seguridad y desarrollo físico y psicológico, además de los procedimientos de adopción.

SÉPTIMO. En la actualidad es indiscutible el amplio desarrollo que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos y en particular el reconocimiento que en él se ha dado de los derechos de niñas, niños y adolescentes siendo uno de ellos el de acceso a la justicia. Se trata de un derecho de la mayor importancia en la medida en que establece la existencia de un recurso efectivo ubicado en el ámbito judicial ante violaciones de derechos humanos, ya que las características específicas de la infancia impactan de forma significativa en la forma en que rinde su testimonio, en sus habilidades para comprender el lenguaje hablado, en



su capacidad para elaborar un relato de manera coherente y ordenada, o para recordar los hechos de manera precisa y suficiente, así como la manera de cómo controlar las emociones para sobrellevar una situación que le provoca angustia, en su capacidad de mantener la atención y concentración durante la diligencia, entre otros aspectos.

De ahí la necesidad del estado de adoptar una serie de medidas especiales necesarias tendentes a la protección de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales, para garantizar su acceso pleno a la justicia, lo que permitirá que los menores puedan verdaderamente ejercer este derecho.

Por eso es indispensable impulsar ajustes razonables en los procesos judiciales que lleven a la garantía del derecho a la justicia de la infancia.

Estas modificaciones competen a los Poderes Judiciales, en su calidad de garantes del derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, así como de los derechos humanos en general.

OCTAVO. De lo anterior se advierte la necesidad de ampliar la competencia para la protección de los derechos humanos de los menores de edad, al Juzgado Familiar Especializado en Menores que de acuerdo a la normatividad vigente en la materia se denominará Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes; que vale decir tiene un alto grado de proximidad con los involucrados, esto al estar situado en el inmueble que ocupa la Casa Hogar de DIF estatal, lo que le permite dar seguimiento al resguardo de la mayoría de los menores, así como tener cercanía con la autoridad administrativa competente.

NOVENO. Así, acorde con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la modificación al acuerdo general 03/2014, por el cual se creó el Juzgado Familiar Especializado en Menores del Poder Judicial del Estado de Durango, en lo tocante a su denominación implica

que dicho órgano jurisdiccional cambie a "Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango", ubicado en las instalaciones de la Casa Hogar de DIF estatal.

DÉCIMO. Por otra parte, para dar celeridad a juicios como el de adopción entre particulares o internacional, al contar el Poder Judicial del Estado de Durango con un Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, resulta factible que sea éste quien conozca de dichos asuntos dada su naturaleza, pues ello permitirá que los tiempos requeridos para su solución, sean a favor de los menores y consecuentemente se materialice lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al asegurar el caso a una justicia pronta y expedita para los menores.

En tal virtud, en base al considerando anterior, los asuntos en trámite que se encuentren a la fecha en los juzgados familiares de la Capital, relativos a adopción entre particulares y adopción internacional, cuya competencia corresponda en base al presente acuerdo, al Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, deben ser remitidos a éste por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura Estatal, previos los trámites que ello conlleve para su prosecución y conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 121 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que la Procuraduría de Protección por conducto de DIF estatal, será integrada en los términos que al efecto establezca la legislación orgánica correspondiente y la reglamentación interna del propio organismo, sus atribuciones serán entre otras la de solicitar al agente del Ministerio Público competente, la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, medidas que además



de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables, son el ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social y la atención médica inmediata, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas.

De igual forma la fracción VII del artículo 122, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le otorga a la Procuraduría de Protección la atribución de ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las niñas, niños y adolescentes, pero dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente y en su caso, al agente del Ministerio Público, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Por lo anterior resulta necesario ampliar la esfera de competencia del Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado, a fin de que sea este el que conozca y resuelva sobre todas las medidas para la protección de los menores a que se hace referencia.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el acuerdo general número 03/2014 por el que se creó el Juzgado Familiar Especializado en Menores del Poder Judicial del Estado de Durango, para cambiar su denominación por la de Juzgado

Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango, Durango.

SEGUNDO. Se amplía la competencia del Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, para que conozca además de los asuntos que actualmente se ventilan en su jurisdicción, de los procedimientos de adopción entre particulares y adopción internacional en trámite, ante los juzgados familiares de la Capital, y de los que en lo sucesivo se promuevan.

Para ello los procedimientos de adopción entre particulares y adopción internacional que actualmente se encuentren en trámite, deberán remitirse previo acuerdo que pronuncie el juez de lo familiar correspondiente en cada expediente, al Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se amplía la competencia del Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, para que conozca y resuelva sobre la cancelación, ratificación o modificación respecto de las solicitudes del Ministerio Público competente sobre la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas que se encuentren vigentes.

Así mismo, conocerá y resolverá sobre la cancelación, ratificación o modificación de las medidas de protección respecto de niñas, niños y adolescentes, decretadas de manera urgente por la Procuraduría de Protección.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, ya que dada su importancia en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

del Poder Judicial del Estado, deberá publicarse en dicho órgano; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Habiendo quedado lo anterior en sus términos...

Los Magistrados J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ (Presidente), GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS (Vicepresidente), MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA, ENRIQUE GARCÍA CARRANZA, ROCÍO VALLES MARTÍNEZ, SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, LILIA ESTHER TÉBAR RODRÍGUEZ, ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, JUAN GUILLERMO TORO LERMA, MARÍA DEL REFUGIO BOBADILLA SAUCEDO y JUAN ANTONIO RAMOS RENTERÍA. Rúbricas.

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A LOS (09) NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE. ---

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL****INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****CONVOCATORIA**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; 2, numeral 1, inciso d); 4, numeral 2; 6, numeral 2; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 2, inciso b); 39, numeral 2; 42, numerales 5, 6, 8 y 10; 43; 44, numeral 1, incisos a), g) y jj); 45, numeral 1, inciso a); 46, numeral 1, inciso k); 60 inciso e); 99, numeral 1; 100; y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos sexto y décimo transitorios del decreto que la expide, 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en los procesos de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Durango, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

B A S E S:

PRIMERA. Aspectos generales

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, se recibirán del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, mediante el formato que estará disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

La recepción de solicitudes debidamente cumplimentadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

Secretaría Ejecutiva

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, CP 14610.

Junta Local Ejecutiva

Avenida 5 de Febrero No. 1001-A Poniente, Zona Centro, Municipio de Durango, Durango, CP 34000.

Junta Distrital Ejecutiva 01

Boulevard Domingo Arrieta No. 2125, colonia 8 de Septiembre, Municipio de Durango, Durango, CP 34196.

Junta Distrital Ejecutiva 02

Avenida Allende No. 610 Norte, Zona Centro, Municipio de Gómez Palacio, Durango, CP 35000.

Junta Distrital Ejecutiva 03

Calzada José Ramón Valdés No. 407 Poniente, Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, CP 34700.

Junta Distrital Ejecutiva 04

Dr. Atl No. 60, esquina con Ramírez, colonia Centro, Municipio de Durango, Durango, CP. 34000



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 2, de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargos y periodos a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a la o el Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Durango, para los siguientes períodos:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente que durará en su encargo 7 años.
- b) Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo 6 años.
- c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo 3 años.

TERCERA. Requisitos

Las y los interesados en ocupar alguno de los cargos referidos en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
11. Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.

CUARTA. Documentación a entregar

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como Anexo 1.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente.

En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
4. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;
7. Currículum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 2, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
8. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 3;
9. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 4), en la que se manifieste:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;
- g) No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
- h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- i) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejero Presidente o Consejero Electoral;
- j) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
- k) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
- l) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 7, 8 y 9, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán solicitar su registro del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Las y los ciudadanos designados por el Consejo General serán notificados en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección de los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Durango, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la base quinta de la presente convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar los cargos convocados. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (Anexo 5). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas.

A más tardar el 22 de mayo de 2015, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, junto con los expedientes formados por ésta, los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación; agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.

La Comisión de Vinculación ordenará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, (en adelante Unidad de Vinculación), la publicación de las guías de estudio y las condiciones de aplicación del examen, con al menos 30 días de anticipación a la aplicación del examen.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Durango.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar un examen de conocimientos que tendrá verificativo el 27 de junio del presente año, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, bajo ninguna causa, debiendo las y los aspirantes identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente. La aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo de una institución de educación superior, de investigación o evaluación, según la determinación que al efecto tome la Comisión de Vinculación.

Al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.

A fin de asegurar la paridad de género, la Comisión de Vinculación solicitará a la institución responsable de la aplicación y calificación del examen, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. De tal manera que, pasarán a la siguiente etapa 25 aspirantes mujeres y 25 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos. En caso de empate en la posición número 25, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

Adicionalmente se publicará el resultado de la prueba de habilidades gerenciales en los términos anteriormente señalados.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa tendrán dos días naturales para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva en Durango o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo dentro de los tres días naturales posteriores a la recepción de dicha solicitud. La Unidad de Vinculación notificará a los solicitantes, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud, la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Se llevará a cabo una sesión de revisión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente: la o el aspirante, un representante de la institución evaluadora y la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 25, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las y los aspirantes que acrediten la etapa de examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el 25 de julio de 2015.

El Consejo General aprobará los lineamientos que establezcan lo siguiente:

- a) La institución de educación superior, de investigación o evaluación responsable de la aplicación y calificación de los ensayos presenciales;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- b) Criterios para la elaboración y dictamen de los ensayos presenciales;
- c) Sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el ensayo;
- d) Requisitos formales para la aplicación del ensayo;
- e) Fecha de entrega de resultados por parte de la institución educativa designada.

Los lineamientos aprobados serán notificados a los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo será inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para formular el planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, no así sobre su postura y opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y soluciones.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo del aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La Comisión de Vinculación solicitará a la institución responsable de la aplicación y calificación del ensayo, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. Pasarán a la siguiente etapa las y los aspirantes cuyo dictamen del ensayo sea idóneo.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en listas diferenciadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo.
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo.
- c) Folio de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes cuyo ensayo haya resultado con dictamen no idóneo tendrán dos días naturales para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango o ante la Unidad de Vinculación la revisión del ensayo.

La revisión del ensayo se realizará en los términos y plazos que establezcan los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que aprobará el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vinculación, los que deberán garantizar el derecho de audiencia de los solicitantes.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Concluido el plazo de observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, los que deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Propósito;
- b) Responsables;
- c) Procedimiento para la calificación;
- d) Las competencias a valorar;
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación;

Los criterios que apruebe el Consejo General serán notificados a los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Esta etapa estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del estado de Durango.

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx, serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 30 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejero/a Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

OCTAVA. Integración de las listas de las y los candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 101, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los períodos respectivos, procurando que por lo menos tres candidatos sean del mismo género.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Las propuestas de las y los candidatos deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.

Una vez elaboradas las propuestas de las y los candidatos, respaldadas con los dictámenes respectivos, la Comisión de Vinculación deberá someterlas a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango a más tardar el 2 de septiembre de 2015, especificando el periodo y el cargo para el que son designados, conforme a lo dispuesto en los artículos 101, numeral 1, inciso h), en relación con el Décimo Transitorio de la Ley General y 24, párrafo 5, así como el Tercero Transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos se procurará una conformación de por lo menos tres personas del mismo género. Asimismo, se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Durango, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar en forma personal el acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados.

Las y los ciudadanos que hayan sido designados como Consejera o Consejero Presidente o Consejeras y Consejeros Electorales, presentarán manifestación bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga los nombres de las Consejeras y Consejeros designados será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

Las y los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Durango; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sede del Organismo Público Local Electoral.

La Consejera o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral rendirá la protesta de ley y, posteriormente, tomará la protesta a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de su respectivo órgano superior de dirección.

En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular (Anexo 3) que cada aspirante entregue al momento de su registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Junta Local Ejecutiva

01 618 2040101, 01 618 2040100 Ext. 100009# y 100016#

Junta Distrital Ejecutiva 01

01 618 1354154, 01 618 1354155

Junta Distrital Ejecutiva 02

01 871 7155919, 01 871 7152861

Junta Distrital Ejecutiva 03

01 676 1014232, 01 676 101 42 13, 01 676 1014472

Junta Distrital Ejecutiva 04

01 618 8114250, 01 618 81163 05



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado